

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 5 de marzo del 2010	Número 37
---------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de Guanajuato, Gto.	23
---	----

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2010, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIONES I, INCISO B) Y VI, 107, 125 Y 202, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APPROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Con la expedición de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, se ratificó la necesidad de fomentar el desarrollo de las actividades físicas y deportivas, a fin de preservar la salud y prevenir las enfermedades, mejorar el nivel de vida social y cultural de los mexicanos y evitar la comisión de delitos.

Es bien sabido, que dentro de las prioridades que cualquier Gobierno debe tener, se encuentra la búsqueda de espacios de recreación sana, deporte y esparcimiento para sus gobernados, esto con la finalidad de que los mismos encuentren alternativas que permitan el desarrollo físico, mental y social de la colectividad, evitando conductas que puedan resultar ociosas o dañinas para la población.

El deporte es la recreación física por excelencia de la población y constituye un elemento esencial de su formación personal, además de que es un componente básico de su integración social, alimenta el espíritu de cooperación y de solidaridad, estimula el deseo de éxito en un marco de sana competencia, coadyuva al bienestar físico, psicológico y moral de los jóvenes, fomenta el afán de logro y superación personales y abre perspectivas de desarrollo vocacional y estilos de vida sana.

La actividad deportiva es un derecho de los individuos, para su desarrollo físico e intelectual, por lo que se debe incluir dentro de los programas, actividades y presupuestos, impulsando su participación, para propiciar su debida práctica y enseñanza, superando la improvisación y elevando la calidad en la actividad deportiva de cualquier ciudad.

Por lo tanto, el presente ordenamiento tiene por objeto proveer la observancia y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de competencia federal, la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Juventud para el Estado de Guanajuato, en el ámbito competencial del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en materia de difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, educación física, cultura deportiva, y acciones de atención a la juventud.

La Carta Internacional de la UNESCO menciona al deporte y a la educación física como un derecho fundamental del ser humano, en donde los gobiernos de todos los países deben velar para que este derecho se implemente a través de los sistemas más apropiados.

El Informe Mundial sobre Juventud de 2007, presenta un panorama desalentador sobre los riesgos sociales del mundo actual, donde persiste la inequidad y la discriminación para los jóvenes, quienes demandan a los Estados, mayores garantías en relación con sus condiciones de bienestar y protección.

Así quedó plasmado desde el 14 de diciembre de 1995, en la resolución 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), donde se dice: "Cada Estado debe

proveer a sus jóvenes las oportunidades necesarias para la obtención de la educación, la adquisición de competencias y su plena participación en todos los aspectos de la sociedad". En el citado informe se señala que doce años después de dicha resolución, el desarrollo de la juventud en todas las regiones del mundo sigue siendo limitado por los constantes obstáculos que se presentan en los diferentes niveles de la comunidad nacional e internacional.

También se dice que el desarrollo de la juventud implica acciones e inversiones que permitan a los jóvenes completar de forma sistemática y eficaz la transición a la edad adulta y aprovechar las oportunidades de desarrollar y utilizar su capital humano en este proceso, para lo cual se requiere de los Gobiernos, que elaboren y apliquen políticas y programas que los protejan de las influencias negativas de orden social y ambiental.

Por su parte, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, segundo párrafo, establece que: *"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."*, incluyendo evidentemente el deporte y la cultura física, lo cual es un derecho inalienable para el desarrollo integral de todo ser humano. Por lo tanto, nuestro Municipio no puede permanecer ajeno para contribuir a hacer una realidad este derecho, por considerarlo de suma importancia para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana, y de manera individual para el progreso y desarrollo de los habitantes de Guanajuato capital.

La política que nuestro Estado ha adoptado en materia deportiva y de atención a la juventud, se encuentra regulada en la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 132, Tercera Parte de 18 de agosto de 2006, y en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 142, Segunda Parte, de fecha 04 de septiembre de 2009, instrumentos normativos que separan la regulación de las materias que nos ocupan.

El crecimiento acelerado de la población, acarrea una serie de demandas en los servicios que el Municipio brinda a la ciudadanía, en particular en materia del deporte, la cultura física y la recreación, actividades indispensables para fortalecer un crecimiento físico y mental saludable de los individuos que habitan en nuestro Municipio.

La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud "COMUDAJ", que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del presente ordenamiento legal, con motivo del crecimiento constante en cuanto al número de habitantes en nuestro Municipio requiere adaptarse con el objeto de conducir la política y atender los retos y requerimientos en materia del deporte, cultura física, recreación y atención a la

juventud, para generar un ambiente social más sano, influir en la formación integral de los ciudadanos, e impactar positivamente en su calidad de vida.

De lo anterior, se desprende la importancia de la creación de un instrumento normativo, que transforme a esta Institución, en un moderno organismo del deporte municipal, con nuevas bases de operatividad y administración, dinámico, flexible y profesional que dé respuesta a las exigencias que plantea la sociedad guanajuatense, con la finalidad de fortalecer el desarrollo del deporte y la recreación entre la población del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo que, se debe crear un ordenamiento jurídico que nos permita facilitar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación a todos los habitantes del Municipio de Guanajuato, como factor fundamental para la consecución de su desarrollo integral, así como que establezca los planes y programas oficiales, la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación del deporte, la cultura física, la recreación y atención a la juventud entre los habitantes de nuestra ciudad capital, necesarios para el sustento de una vida con dignidad, que favorezca la salud física y mental, que forme individuos respetuosos de la reglamentación en general para atender a la convivencia pacífica, entre los individuos que conforman la sociedad guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la observancia y el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Juventud para el Estado de Guanajuato, en el ámbito competencial del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por finalidad:

- I. Facilitar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación a todos los habitantes del Municipio de Guanajuato, como factor fundamental para la consecución de su desarrollo integral;

- II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad a través del deporte, la cultura física y la recreación;
- III. Integrar en los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Establecer las medidas preventivas de riesgos en la práctica del deporte, la cultura física y la recreación, así como de aquéllas que coadyuven encaminadas a combatir las adicciones y malos hábitos en la población;
- V. Contribuir en el desarrollo integral de los jóvenes y potencializar sus capacidades para lograr la armonía consigo mismos, con su entorno, en el medio social y en cualquiera de los contextos en que se desarrollen;
- VI. Promover los valores democráticos en la juventud, instrumentando y ejecutando programas y acciones que faciliten la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la participación de los jóvenes.
- VII. Reconocer y respetar la diversidad de los jóvenes del municipio; y,
- VIII. Determinar las bases de colaboración de los organismos municipales entre sí y de éstos con la sociedad; así como con los organismos estatales, federales e iniciativa privada, en materia del deporte y atención a la juventud, cultura y recreación.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se atenderá a las definiciones contenidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, y sus respectivos reglamentos, entendiéndose por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **ASOCIACIONES DEPORTIVAS:** Organismos que agrupan a cinco o más ligas con el propósito de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- III. **CEDAJ:** Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud;
- IV. **CECA:** Centro de Capacitación de la COMUDAJ;

- V. **CLUBES:** Organismos constituidos con el fin de promover la participación en uno ó más deportes;
- VI. **COMUDAJ:** Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Guanajuato, Guanajuato;
- VII. **CONADE:** Comisión Nacional del Deporte;
- VIII. **CONSEJO:** Consejo Directivo de la COMUDAJ;
- IX. **DEPORTE ADAPTADO:** Deporte que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, tienen capacidades diferentes;
- X. **DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO:** La excelencia en el deporte federado que se lleva a cabo en competencias de alto nivel, nacionales e internacionales;
- XI. **DEPORTE ESTUDIANTIL:** Actividad física y deportiva que se realiza en los distintos tipos del sistema educativo, con el propósito de contribuir a la formación del desarrollo integral del estudiante, de conformidad con la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- XII. **DEPORTE FEDERADO:** Deporte que se practica con el propósito de clasificación de calidad, dentro de los organismos deportivos de la federación de cada deporte, acorde con sus reglamentos y estatutos;
- XIII. **DEPORTE PARA TODOS:** Conjunto de actividades físicas que practican grupos de la población, según las capacidades e intereses de los individuos, normadas convencionalmente, sin que requieran para su práctica, equipo e instalaciones especializadas, cuyo propósito es el empleo recreativo del tiempo libre, el mejoramiento de la salud y de la actividad física, que contribuya a elevar el nivel y calidad de vida y la sociabilidad;
- XIV. **DEPORTISTA SELECCIONADO:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial;
- XV. **IMJUVE:** Instituto Mexicano de la Juventud;
- XVI. **INEJUG:** Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato;
- XVII. **INSTALACIONES DEPORTIVAS:** Espacios municipales destinados a la práctica deportiva;

- XVIII. JOVEN:** Ser humano cuya edad comprende el rango de entre los 12 y 29 años cumplidos;
- XIX. LEY:** Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato;
- XX. LEY GENERAL:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XXI. LEY PARA LA JUVENTUD:** La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato;
- XXII. LIGAS:** Organismos que agrupan a ocho o más clubes, con el objeto de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- XXIII. MUNICIPIO:** Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- XXIV. ORDENAMIENTO:** Reglamento del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- XXV. PROGRAMA:** Programa Municipal del Deporte, Cultura Física y Atención a la Juventud de Guanajuato, Guanajuato;
- XXVI. REJUVEM:** Registro de Juventud del Municipio;
- XXVII. REMUDE:** Registro Municipal del Deporte;
- XXVIII. SIJUVEM:** Sistema de Juventud del Municipio; y,
- XXIX. SIMUDE:** Sistema Municipal del Deporte, la Cultura Física y la Recreación.

Artículo 4.- En lo no previsto por este ordenamiento, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por la Ley General, la Ley, la Ley para la Juventud, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento:

- I.** El Honorable Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo de la COMUDAJ; y,

IV. La Dirección General de la COMUDAJ.

Artículo 6.- El Honorable Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad del deporte, la cultura física y la recreación, así como aquéllas que abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes;
- II.** Aprobar los programas en materia de deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud;
- III.** Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente ordenamiento;
- IV.** Gestionar y promover ante organismos públicos o privados, estatales y nacionales, el financiamiento para los programas y proyectos en materia del deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud;
- V.** Difundir de manera oportuna los derechos y deberes que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del municipio;
- VI.** Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo;
- VII.** Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas, recreativas y de cultura física, entre los integrantes de la administración pública municipal;
- VIII.** Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinadas a la práctica del deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud, así como en la realización de eventos y competencias que se celebren en dicha materia;
- IX.** Elegir por mayoría simple de entre la terna propuesta por el Presidente Municipal, al Director del Consejo; y,
- X.** Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, la Ley para la Juventud y sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento en materia del deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud;
- II. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley, la Ley para la Juventud y el presente ordenamiento;
- III. Proponer la terna ante el Honorable Ayuntamiento, para la designación del Director General del Consejo; y,
- IV. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, la Ley para la Juventud, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUDAJ, SU CONSEJO Y FACULTADES

Artículo 8.- La COMUDAJ es un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto aplicar el presente ordenamiento y conducir la política municipal en materia de deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud, para generar un ambiente social sano, influir en la formación integral de los ciudadanos, e impactar positivamente en su calidad de vida.

Artículo 9.- La COMUDAJ estará dirigida y administrada por un Consejo, cuyas facultades, son las siguientes:

- I. Elaborar los manuales de organización y procedimientos internos, para su eficaz funcionamiento;
- II. Preparar, normar y ejecutar los programas en materia deportiva, de atención a la juventud y recreativa que sean aprobados por el Honorable Ayuntamiento;
- III. Elaborar los planes y programas tendentes a establecer las estrategias que permitan a la COMUDAJ la obtención e incremento de recursos para su mejor desarrollo;
- IV. Promover la organización y creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Municipal del Deporte;
- V. Proponer programas que impulsen y promuevan a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte;

- VI.** Instaurar los mecanismos que garanticen el crecimiento, la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento, e instalaciones que permitan el libre acceso y desarrollo de las personas con capacidades diferentes;
- VII.** Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- VIII.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud, de asistencia social o con cualquier otra que permita proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional y de prevención contra las adicciones;
- IX.** Administrar a la COMUDAJ en atención a los lineamientos generales establecidos por el ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables;
- X.** Integrar su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos anuales, y remitirlo para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, en términos de Ley;
- XI.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de la COMUDAJ;
- XII.** Someter al Honorable Ayuntamiento para su aprobación, las modificaciones de las tarifas anuales y derechos que por la prestación de los servicios correspondan, según los estudios técnicos respectivos que el Consejo presente al Cuerpo Edilicio;
- XIII.** Solicitar, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las modificaciones que requiera su presupuesto;
- XIV.** Vigilar la correcta aplicación en el cobro de las cuotas y tarifas y que los ingresos que perciban se destinen exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento de los servicios, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- XV.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que le corresponden;

- XVI.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo con el personal de la COMUDAJ;
- XVII.** Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos, cobranzas y actos de administración de la COMUDAJ con las restricciones que consideren necesarias;
- XVIII.** Presentar un informe trimestral al Honorable Ayuntamiento, de las actividades del Consejo, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera;
- XIX.** Someter a consideración por conducto del Presidente Municipal, al Honorable Ayuntamiento, las reformas al presente ordenamiento, que se estimen conducentes para su mejor funcionamiento;
- XX.** Coordinarse con otras dependencias, entidades municipales, estatales y federales, así como con instituciones de carácter social y privado para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- XXI.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desempeño de sus fines. En lo que se refiere a la enajenación de sus bienes, deberá contar con la autorización del Honorable Ayuntamiento;
- XXII.** Proponer al Honorable Ayuntamiento la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, los planes y proyectos en materia del deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- XXIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física, el deporte o la recreación y a los jóvenes que puedan considerarse un ejemplo estimulante por su conducta y/o preparación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDAJ;
- XXIV.** Gestionar la inscripción en el RENADE, en el Registro Estatal del Deporte y Cultura Física y en la Red Estatal de Información, de las personas físicas y morales, así como de las instalaciones a que se refiere la Ley General , la Ley y la Ley para la Juventud, a través del REMUDE y REJUVEM;
- XXV.** Normar y coordinar el desarrollo de las selecciones deportivas municipales y su participación en los eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con la CONADE, la

CODEME, la CEDAJ, así como con las asociaciones estatales, clubes y ligas deportivas;

- XXVI.** Hacer del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la existencia indebida de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en los espacios destinados a todas las prácticas de las disciplinas deportivas, recreativas y de cultura física, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley;
- XXVII.** Aprobar a propuesta del Director, los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo, a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio;
- XXVIII.** Resolver sobre la imposición de sanciones contenidas en la Ley, Ley para la Juventud, en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Aprobar los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se distingan en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia del deporte, cultura física, recreación y atención a la juventud;
- XXX.** Otorgar licencias a los integrantes del Consejo, en los términos de este ordenamiento; y,
- XXXI.** Las demás que se deriven de la Ley General, de la Ley, de la Ley para la Juventud, de sus respectivos reglamentos, del presente ordenamiento, de las demás disposiciones jurídicas aplicables, y de aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por:

- I.** Dos miembros de la Comisión del Deporte del Honorable Ayuntamiento;
- II.** Un representante de la Universidad de Guanajuato;
- III.** Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV.** Un representante de la Secretaría de Educación;
- V.** Tres representantes de organizaciones, asociaciones o ligas deportivas del Municipio; y,
- VI.** Dos representantes del sector privado.

La Comisión del Deporte del Honorable Ayuntamiento, de entre sus miembros, cada año propondrá al Cabildo a sus dos representantes, quienes podrán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, por otro periodo, a propuesta de dicha Comisión.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, serán propuestos previa invitación, por las instituciones ya mencionadas, y serán aprobados y designados por el Honorable Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la designación de los representantes de las organizaciones, asociaciones o ligas deportivas del Municipio, así como de los representantes del sector privado, se realizará en los términos del artículo siguiente.

Artículo 11.- Para la designación de los tres representantes de las organizaciones, asociaciones o ligas deportivas del Municipio, y de los dos representantes del sector privado, el Honorable Ayuntamiento emitirá convocatoria para que aquéllas propongan a los consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes.

Dicha convocatoria contendrá los requisitos que se mencionan en el presente ordenamiento, y deberá publicarse por dos veces consecutivas cada ocho días en los dos periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Las propuestas formuladas de los candidatos para integrar el Consejo, serán entregadas a la Comisión del Deporte del Honorable Ayuntamiento en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la última publicación, para ser analizados y valorados por la Comisión ya referida, y ésta la someterá a consideración del Pleno para su resolución.

Artículo 12.- Una vez integrado el Consejo, la Comisión del Deporte del Honorable Ayuntamiento, convocará a la asamblea de instalación en la que se nombrará por mayoría simple, al Presidente y al Secretario del mismo.

El resto de los integrantes fungirán como vocales.

Por cada Consejero propietario, existirá un suplente, dichos cargos serán de carácter honorífico, es decir, no percibirán ninguna retribución económica por el desempeño de su función.

Los integrantes del Consejo, a excepción de los miembros del Honorable Ayuntamiento, permanecerán en sus respectivos cargos, por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más, por la siguiente administración municipal.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo, a excepción de los miembros de la Comisión del Deporte del Honorable Ayuntamiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en el ámbito de la cultura física, deporte o recreación, o haberse distinguido en la práctica de algún deporte;
- III. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político, sea cualquiera su denominación;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo, o comisión en el servicio público;
- V. Ser de reconocida probidad; y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso en el fuero común o federal.

Los requisitos que señala la fracción II de este artículo, no les serán exigibles a los dos representantes del sector privado, pero deberán haberse distinguido en actividades en beneficio de la comunidad.

Artículo 14.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte de la COMUDAJ;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo; y
- V. Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será evaluado por el Consejo, quien podrá, en todo caso, solicitar al Honorable Ayuntamiento la revocación del nombramiento del Consejero de que se trate.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar, por conducto del Secretario, a las sesiones del Consejo;
- IV. Representar legalmente a la COMUDAJ ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en algún miembro del Consejo, o en algún mandatario especial;
- V. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios, contratos, y demás actos jurídicos en los que se comprometa el patrimonio de la COMUDAJ;
- VII. Comparecer ante el Honorable Ayuntamiento, para informar sobre el ejercicio de las funciones de COMUDAJ;
- VIII. Otorgar y revocar, previa autorización del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento; y,
- IX. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones y levantar las actas respectivas;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de la COMUDAJ, previa autorización del Presidente del Consejo;
- IV. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo;

- V. Fungir como vocero del Consejo;
- VI. Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones del Consejo, convocadas conforme a este ordenamiento;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo; y,
- VIII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo le comisione;
- III. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la COMUDAJ; y,
- IV. Las demás que señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previo citatorio que por escrito expida el Secretario, al menos con ocho días naturales de anticipación a su celebración, mencionando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, debiendo acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con el mismo.

Artículo 19.- El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera; en este supuesto, el citatorio deberá ser notificado cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 20.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o Secretario del Consejo, en caso de ausencia de aquél.

De no reunirse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una segunda citación para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes; en este caso, el Consejo sesionará con los miembros que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 21.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

El Secretario del Consejo, levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.

Las actas deberán permanecer en el archivo de la COMUDAJ, bajo el resguardo del Secretario.

Artículo 23.- La ausencias del Presidente, serán suplidas en la forma siguiente:

- I. Hasta un mes calendario, por el Secretario;
- II. Más de un mes pero menos de tres, por su Suplente; y,
- III. Mayor de tres meses sin mediar causa justificada, continuará el suplente hasta concluir el periodo correspondiente.

Artículo 24.- Las ausencias del Secretario, serán suplidas en la forma siguiente:

- I. Hasta un mes calendario, por el vocal que designe el Presidente;
- II. Más de un mes pero menos de tres, será llamado su Suplente; y,
- III. Mayor de tres meses sin mediar causa justificada, continuará el suplente hasta concluir el periodo correspondiente.

Artículo 25.- Las ausencias de los Vocales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 26.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los Consejeros, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para

acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el Consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMUDAJ

Artículo 27.- La COMUDAJ tendrá un Director General, quien será propuesto por el Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 7 del presente ordenamiento, devengando un sueldo homologado al nivel de Director de Área de la Administración Pública Municipal.

El Director General permanecerá en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo más, por la siguiente administración municipal.

Artículo 28.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las determinaciones del Consejo;
- II. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- III. Administrar la aplicación de los recursos y bienes del Organismo, y llevar la contabilidad a través de la Unidad Correspondiente;
- IV. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de la Institución;
- V. Celebrar convenios para el uso y creación de ligas deportivas en centros urbanos y rurales;
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de las actividades deportivas y de la juventud;
- VII. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por el Organismo;
- VIII. Nombrar y remover de su cargo al personal adscrito a la Dirección General;
- IX. Representar al Organismo con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades

generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la legislación aplicable; y,

X. Las demás que le otorgue este ordenamiento.

Artículo 29.- La Dirección General contará con la estructura orgánica de acuerdo a las condiciones técnicas y financieras que se requieran y permita el presupuesto.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Dirección General, serán las que se establezcan en los manuales de organización y de procedimiento.

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre la Dirección General y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA COMUDAJ

Artículo 31.- El patrimonio de la COMUDAJ estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los ingresos que obtenga la COMUDAJ, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, con la intención de que su ejercicio financiado pueda ser autosuficiente.

Artículo 33.- Los bienes de la COMUDAJ son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes de la COMUDAJ, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- La supervisión de la correcta aplicación de la normatividad, funcionalidad y operación de la COMUDAJ, estará a cargo de la Contraloría Municipal, con todas las facultades que le otorgan las leyes y reglamentos correspondientes.

TITULO SEGUNDO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA FÍSICA Y LA RECREACIÓN

Artículo 35.- El SIMUDE, es el conjunto de instancias, planes, acciones, recursos y procedimientos destinados a la difusión, planeación, desarrollo, fomento, investigación, ejecución, supervisión de la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y en general el desarrollo integral en materia deportiva de la población en el Municipio de Guanajuato, Gto.

Artículo 36.- Las instancias que conforman el SIMUDE, serán las que enseguida se señalan, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Ligas y clubes deportivos municipales;
- II. Asociaciones deportivas municipales;
- III. Dependencias y entidades que integran el sistema educativo municipal;
- IV. Asociaciones o agrupaciones de árbitros y jueces deportivos;

- V. Deportistas, técnicos, entrenadores y profesionistas afines;
- VI. La Comisión de Deporte del Consejo de Planeación Municipal (COPLADEM); y,
- VII. Las organizaciones empresariales legalmente constituidas y con presencia en el Municipio.

Artículo 37.- El SIMUDE en el ámbito municipal, en concordancia con los objetivos señalados para el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física en el artículo 35 de la Ley, tendrá los siguientes:

- I. Fomentar, promover y estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación en el ámbito municipal;
- II. Proponer y establecer los mecanismos para la planeación y ejecución de los programas, procesos y actividades para estimular el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación; y,
- III. Los demás que los ordenamientos legales en materia deportiva establezcan.

Artículo 38.- Las instancias que conforman el SIMUDE, señaladas en el artículo 36 del presente ordenamiento, serán coordinadas por el Director General del Consejo de la COMUDAJ, con el objeto de conformar los proyectos y acciones que sean necesarios para llevar a cabo el objetivo para el fomento del deporte, formando grupos de trabajo especializados en cada rama o disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Artículo 39.- El Programa es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendentes al logro de los objetivos del SIMUDE, debiendo ser elaborado con apego a la política que en este rubro se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado para el Programa Estatal del Deporte, Cultura Física y Recreación en el artículo 38 de la ley, atenderá a lo siguiente:

- I. La política deportiva municipal en materia del deporte, la cultura física y la recreación;

- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentara la ejecución del Programa;
- IV. Los responsables de su aplicación y ejecución; y,
- V. Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 40.- El programa deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Activación física, deporte y recreación en los sectores urbano y rural;
- II. Activación física y deporte, en coordinación con el Sistema Educativo;
- III. Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y élite;
- IV. Activación física, deporte y recreación para personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. La formación y capacitación en el campo de la activación física, deporte y recreación dentro del municipio;
- VI. Eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Creación, mantenimiento y operación de la Infraestructura Deportiva;
- VIII. Fuentes de financiamiento; y,
- IX. Difusión de la activación física, deporte y recreación en medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 41.- Con el objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, la COMUDAJ establecerá el Registro Municipal de Deporte y Cultura Física, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física y recreativas, así como

escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física, para credenciar al deportista guanajuatense.

La COMUDAJ se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el REMUDE.

Artículo 42.- Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos deportivos establecidos, deberán estar inscritos en el REMUDE.

Artículo 43.- Para inscribirse en el REMUDE se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Comprobar que se practica algún deporte, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios o sus equivalentes, y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de equipos, clubes y ligas, entre otras; y,
- IV. Los demás que para cada caso se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Artículo 44.- La COMUDAJ deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes a quienes satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

Artículo 45.- Las personas físicas o morales, podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la Ley, que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento del deporte, la cultura física y la recreación.

Artículo 46.- Los organismos deportivos municipales se constituyen de la forma siguiente:

- I. Los equipos, mediante la integración de dos o más atletas, de acuerdo a la disciplina deportiva;
- II. Clubes deportivos, mediante la agrupación de dos o más equipos; y,

- III. Ligas deportivas, mediante la agrupación de ocho o más equipos registrados de una misma disciplina deportiva.

Artículo 47.- La COMUDAJ establecerá los medios de coordinación y colaboración con equipos, clubes, ligas, asociaciones y sociedades deportivas para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 48.- Los deportistas seleccionados para participar en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y élite, deberán pertenecer a un club o a una liga municipal legalmente constituida y afiliada a su asociación deportiva estatal, así como contar con la constancia del RENADE.

Artículo 49.- El deporte, la activación física y la recreación para personas con capacidades diferentes y adultos mayores serán promovidos por la COMUDAJ, en coordinación con las distintas dependencias y entidades públicas de la Federación, Estado y Municipio y con las asociaciones deportivas, instituciones educativas y demás organizaciones del sector social y privado que tengan entre sus fines apoyar a los grupos siguientes:

- I. Discapacidad intelectual;
- II. Silentes;
- III. Ciegos y débiles visuales;
- IV. Deportes sobre sillas de ruedas; y,
- V. Adulto mayor.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SELECTIVOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 50.- La COMUDAJ se coordinará con las ligas y clubes municipales, el sistema educativo, con la CEDAJ y con las asociaciones deportivas estatales, con el objeto de integrar los selectivos deportivos para la participación en la olimpiada infantil y juvenil, así como en las competiciones oficiales, con el propósito de definir los siguientes aspectos:

- I. Realizar las gestiones para obtener los recursos económicos, que garanticen la asistencia de los selectivos deportivos municipales a las competiciones oficiales; dichos recursos podrán provenir del erario federal, estatal, municipal y de la iniciativa privada;

- II. Designar con el auxilio de las ligas, a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos;
- III. Definir la ropa deportiva, accesorios y equipamiento que utilizarán los selectivos, cumpliendo con las especificaciones reglamentarias;
- IV. Evaluar el desarrollo de las acciones y recursos implementados, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir los avances y efectividad;
- V. Realizar la evaluación anual de los resultados obtenidos de la participación de los selectivos; y,
- VI. Difundir los resultados obtenidos de la participación de los selectivos.

Artículo 51.- La participación de los estudiantes en la olimpiada infantil, juvenil y de élite, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinándose con la COMUDAJ para las etapas de intramuros y municipal, conforme a la Ley General, su ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 52.- La operación del deporte selectivo será responsabilidad de los clubes y las ligas municipales, en coordinación con la COMUDAJ conforme a lo establecido para tal efecto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 53.- Las ligas deportivas deberán de proponer a la COMUDAJ, los procedimientos para la integración y seguimiento de selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y élite, así como en torneos organizados por las federaciones deportivas, de los calendarios y los programas anuales de actividades de cada deporte, en los primeros 30 días naturales de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 54.- La formación y capacitación en el campo del deporte, la cultura física, la recreación y la atención a la juventud, dentro del municipio estará a cargo de la COMUDAJ, en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados, así como de las instituciones educativas de todos los niveles, de acuerdo a los programas nacional, estatal y municipal del deporte y de la juventud.

Artículo 55.- La COMUDAJ, en coordinación con la CONADE, CEDAJ, IMJUVE, INEJUG y las autoridades educativas, impulsarán la enseñanza, la investigación y la aplicación de los conocimientos científicos - tecnológicos de la cultura física, deporte, recreación y atención a la juventud.

Artículo 56.- La promoción de la cultura física en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, tendrá por objeto motivar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas y de activación física, en sus respectivos niveles.

Artículo 57.- La COMUDAJ tendrá a su cargo la creación, operación y administración de una Unidad Administrativa denominada Centro de Capacitación, cuyo objeto será formar, capacitar y actualizar en entrenamiento, arbitraje, ciencias aplicadas, promoción, investigación y administración en el campo del deporte y en las áreas que proporcionen los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 58.- El CECA se organizará y funcionará de conformidad con los lineamientos que apruebe la COMUDAJ, contando con un Comité Académico - Científico, integrado por académicos e investigadores de instituciones públicas o privadas, que gocen de reconocido prestigio.

Artículo 59.- La COMUDAJ, a través del CECA otorgará el aval académico a los proyectos de actualización y capacitación que se desarrollen en el municipio, siempre y cuando se cumpla con la normatividad y el procedimiento que se determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOS DEPORTISTAS SELECCIONADOS

Artículo 60.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDAJ tendrán, además de los establecidos en la Ley, los derechos siguientes:

- I. Contar y tener acceso de manera gratuita a las instalaciones y áreas adecuadas para su práctica deportiva;
- II. Contar con el material deportivo necesario para la práctica de su disciplina;
- III. Participar y representar al Municipio en competencias deportivas oficiales;
y,
- IV. Obtener la inscripción en el REMUDE.

Artículo 61.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por la COMUDAJ tendrán, además de las establecidas en la Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;
- II. Asistir a sus entrenamientos dentro de los horarios designados para este fin;
- III. Asistir y representar en competencias oficiales al municipio;
- IV. Entregar en tiempo y forma la documentación que se le requiera para sus participaciones en entrenamientos y competencias;
- V. Abstenerse de consumir, usar y distribuir sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, prohibidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, así como de utilizar métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente sus capacidades físicas o a modificar el resultado de las competencias;
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento; y,
- VII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

Artículo 62.- Todo deportista que en forma individual u organizada practique alguna actividad incluida en el SIMUDE, tendrá derecho a recibir atención médica y medicina tanto en la prevención como atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, estatal, regional, pre-nacional, nacional e internacional.

Artículo 63.- Las instituciones y organismos deportivos de los sectores social y privado, están obligados a prestar el servicio médico a los deportistas que las representan y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

Para tal efecto, la COMUDAJ promoverá los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas que integren el sector salud, así como las instituciones y organismos deportivos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 64.- Se considera espacio deportivo municipal, todo inmueble de propiedad municipal destinado a la práctica deportiva, recreativa, de cultura física y al desarrollo integral de los jóvenes.

Artículo 65.- La COMUDAJ administrará, custodiará y conservará, por conducto de la Dirección General, los inmuebles e instalaciones siguientes:

- I. Unidad deportiva Juan José Torres Landa;
- II. Unidad deportiva y Auditorio de la Yerbabuena;
- III. Parque deportivo Aguilar y Maya; y,
- IV. Canchas de usos múltiples urbanos y rurales.

Artículo 66.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la COMUDAJ, promoverá la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de los espacios deportivos municipales que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física, la recreación y la atención a la juventud, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 67.- Los clubes, ligas, asociaciones e instituciones, podrán apoyar con recursos propios para la construcción y mantenimiento de las instalaciones y espacios deportivos públicos que utilicen, conforme a lo que establezca el Consejo.

Artículo 68.- Los espacios deportivos se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo a lo siguiente:

- I. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios;
- III. Contar con un reglamento de uso de instalaciones; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones del deporte adaptado, acondicionando las instalaciones y espacios para su realización, así como establecer accesos y servicios en los términos de la Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato.

Artículo 69.- Los costos por el acceso a los espacios deportivos municipales serán determinados por el Consejo y propuestos al Ayuntamiento para su aprobación

en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en el ejercicio fiscal correspondiente; debiendo darles la publicidad necesaria.

Artículo 70.- Los permisos para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de los espacios deportivos municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, y el pago de los costos correspondientes.

La COMUDAJ establecerá en cada caso, las condiciones bajo las cuales se otorgue el referido uso y tratándose de eventos de distinta índole a la deportiva, se fijará un porcentaje sobre el boletaje vendido, el cual deberá ser aplicado a favor del fomento del deporte.

Si el uso de los espacios deportivos fuere para eventos de índole distinta a la recreativa o deportiva, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No se permitirá el uso de espacios deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 71.- Cuando la realización de alguna actividad deportiva requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento se coordinará con la COMUDAJ, con la anticipación necesaria, para tramitar la autorización ante la instancia correspondiente.

Artículo 72.- La COMUDAJ levantará y mantendrá actualizado el inventario de instalaciones y espacios deportivos que se ubican y operan en el Municipio.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 73.- Corresponde a la COMUDAJ, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, así como a los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y permisos a las personas y agrupaciones que realizan actividades destinadas a la práctica, promoción, difusión, fomento, investigación y enseñanza en materia de deporte, cultura física y atención a la juventud.

Artículo 74.- Para que las personas y agrupaciones referidas en el artículo anterior, obtengan reconocimientos, estímulos y apoyos, deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el REMUDE o en el REJUVEM;

- II. Ser propuesto por la asociación deportiva estatal y liga municipal correspondiente del deporte respectivo o por parte de un organismo público, social, privado o estudiantil;
- III. Comprobar con documento idóneo sus logros deportivos; y,
- IV. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine la COMUDAJ.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 75.- La COMUDAJ establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 76.- En competencias y eventos deportivos oficiales, la COMUDAJ podrá llevar a cabo, cuando así lo determine, los muestreos necesarios para detectar posibles casos de uso de sustancias o métodos prohibidos o restringidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 77.- El Programa Municipal de Atención a la Juventud, deberá:

- I. Fomentar la participación activa de la juventud en actividades que propicien su desarrollo integral;
- II. Promover en la juventud la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas, estableciendo planes y programas en la materia, en coordinación con los sectores públicos, social y privado;
- III. Apoyar a la juventud en actividades turísticas y de recreación, que fomenten la cooperación y el espíritu de solidaridad, así como su participación en el desarrollo social y cultural de la población;
- IV. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales de la juventud y la libre manifestación de las ideas, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- V. Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud; y,
- VI. Planear, programar y organizar actividades tendientes a la atención integral y desarrollo de los jóvenes, tales como conferencias, seminarios,

talleres y foros de carácter local, estatal, nacional e internacional. Así como apoyar las actividades que para estos fines los jóvenes promuevan.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- La COMUDAJ a través del Consejo, impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, la Ley General, la Ley para la Juventud, sus respectivos reglamentos y este ordenamiento.

Artículo 79.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de la inscripción en el REMUDE, que podrá ser de tres días a seis meses;
- III. Cancelación de la inscripción en el REMUDE; o,
- IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

La aplicación de las sanciones por parte del Consejo, se ajustarán a lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Primero, de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 80.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por la COMUDAJ podrán ser impugnados en los términos que establece el artículo 226 y demás aplicables del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Segunda Parte, de fecha 1 de febrero de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Guanajuato, Guanajuato, contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados a la Dirección del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, por lo que asume plenamente todos los derechos y las obligaciones contraídas por esta última.

El personal de confianza, base y por honorarios asimilados al salario, que actualmente laboran en la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el área de Administración de Unidades Deportivas, así como de la Dirección del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, conservarán sus derechos y prestaciones, y pasarán a prestar sus servicios a la Dirección General del Consejo de la COMUDAJ.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione a la Dirección del Deporte y Atención a la Juventud de Guanajuato, Guanajuato, deberán entenderse referidas a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Guanajuato, Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO.- La validación de los proyectos de actualización y capacitación a que se refiere el presente ordenamiento, será otorgada por la COMUDAJ en coordinación con la CONADE, el IMJUVE y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, en tanto se obtiene la autorización necesaria por parte de las autoridades educativas competentes para que la COMUDAJ lo realice directamente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Tesorería Municipal se coordinará con la COMUDAJ, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y las Dependencias que participen en la administración y conservación de las áreas deportivas suburbanas y rurales, lo anterior con la finalidad de otorgar dichos espacios deportivos propiedad del Municipio, a través de la celebración de contratos de comodato entre el Honorable Ayuntamiento y el COMUDAJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por esta ocasión, los integrantes del Consejo de la COMUDAJ, del periodo de la administración pública municipal 2009-2012, permanecerán en su encargo hasta el 31 de enero de 2013, a excepción de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por esta única vez, el Director del Consejo, recaerá en el Director de Deporte y Atención a la Juventud del Municipio, quien permanecerá en su encargo hasta el día 31 de enero de 2013, pudiendo ser ratificado por la siguiente administración municipal, en los términos señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todos aquellos acuerdos y disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, VI y XXII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2010 dos mil diez.

**LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**